



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2022-00059-00
DEMANDANTE: JOSE RAMON LEURO MUNAR
DEMANDADO: CARLOS LEURO MUNAR

Tibirita, Cund., octubre catorce (14) del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y observando la demanda, la cual fue presentada en debida forma, y como quiera que la letra de cambio base de la acción, presta mérito ejecutivo al reunir los requisitos de los artículos 621, 671 del C. de Co, y 422 del Código General del Proceso del C. G. P., de conformidad con el art. 430 ibídem, se libraré orden de pago a favor de la actora.

Finalmente, al haberse presentado la demanda y sus anexos por medios electrónicos con arreglo a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, deberá advertírsele a la parte actora, quien actúa por medio de apoderada judicial, que al tener en su poder el título ejecutivo original base de la ejecución en los cuales se fundamenta el cobro de las obligaciones insatisfechas – Letra de cambio suscrita el 20 de octubre de 2019, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, para una eventual exhibición en forma física al proceso, conforme al numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., cuando así se lo solicite esta instancia, debiendo obrar con apego al principio de buena fe y lealtad procesal, lo que de suyo implica que se deba abstener de dar inicio a otra acción ejecutiva o de otro tipo con relación a dichos títulos valores, so pena de dar aplicación a las sanciones que sobre la responsabilidad patrimonial de las partes contempla el artículo 80 del C.G.P. y demás previstas en la codificación procesal civil.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía del ejecutivo de mínima cuantía a favor de **JOSE RAMON LEURO MUNAR**, identificado con C. C. N ° 19.162.138 y en contra **CARLOS LEURO MUNAR**, identificado con C.C. N ° 4.125.223, por las siguientes sumas de dinero contenida en letra de cambio base de la presente ejecución así:

- a) Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/TCE** (\$4.000.000), por concepto de capital.
- b) Por los intereses moratorios causados a partir del 21 de abril de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal permitida para cada vigencia por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. - NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 290-1, 291, 292 del C.G.P, o conforme el artículo 8 Ley 2213 de 2022, **previniéndole** que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones de mérito si hubiere lugar a ello, atendiendo a lo establecido en los artículos 431 y 442 del C.G.P.

TERCERO. - ADVERTIR a la parte ejecutante que será responsable del cuidado, conservación y custodia, del título ejecutivo original base de la ejecución en la cuales se fundamenta el cobro de las obligaciones insatisfechas – Letra de cambio suscrita el 20 de octubre de 2019, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, para una eventual exhibición en forma física al proceso,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

conforme al numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., cuando así se lo solicite esta instancia, debiendo obrar con apego al principio de buena fe y lealtad procesal, lo que de suyo implica que se deba abstener de dar inicio a otra acción ejecutiva o de otro tipo con relación a dichos títulos valores, so pena de dar aplicación a las sanciones que sobre la responsabilidad patrimonial de las partes contempla el artículo 80 del C.G.P. y demás previstas en la codificación procesal civil. y demás previstas en la codificación procesal civil.

CUARTO. - Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

QUINTO. - **RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** para actuar como apoderado de la parte demandante a la profesional Dra. **ROSA ISABEL MUNAR MUNAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 41.770.179 de Bogotá, y T.P N° 83.537 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alberto Angee Roa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a203213abfa600af34ea710a382f97c6de12cdb0e3e292000e003fa86be3588**

Documento generado en 14/10/2022 09:12:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>